

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1590/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de julio dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300540223000260**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió lo siguiente:

...

“Requiero copia simple de los documentos oficiales, que acrediten los pagos mensuales que realiza la Sefiplan por concepto de los distintos créditos contratados a partir del 1 de diciembre de 2018, donde se me indique cuál es el monto a capital y cuál es el monto por concepto de intereses, comisiones, cargos, multas o cualquier otro concepto adicional.

Tales documentos los requiero del lapso de diciembre de 2018 a mayo de 2023.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El quince de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El diez de julio de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de diez de julio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto que antecede, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las documentales descritas en el punto 7 a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

9. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El doce de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio número **UT/0696/2023**, signado por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, anexando el respectivo **TES-VER/2408/2023**, signado por la Tesorería, ambos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de los cuales se inserta en lo que interesa, lo siguiente:

Jefatura de la Unidad de Transparencia

...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORBULLO

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio: UT/0696/2023
Asunto: Se envía respuesta a solicitud de
Información: 300540223000260
Xalapa, Ver., a 15 de junio de 2023

Estimado solicitante
Presente

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300540223000260**, mediante la cual se lee lo siguiente:

"Requiero copia simple de los documentos oficiales, que acrediten los pagos mensuales que realiza la Seffiplan por concepto de los distintos créditos contratados a partir del 1 de diciembre de 2018, donde se me indique cuál es el monto a capital y cuál es el monto por concepto de intereses, comisiones, cargos, multas o cualquier otro concepto adicional. Tales documentos los requiero del lapso de diciembre de 2018 a mayo de 2023".(Sic)

Informo a Usted, que se procedió a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información peticionada, en los archivos de la Tesorería adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, pues de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el área que quizás pudiera poseer información referente a lo solicitado.

En esta inteligencia, y en atención al *Principio de Máxima Publicidad*, me permito adjuntar a esta comunicación el oficio:

❖ TES-VER/2408/2023 de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por el C. Mario Emir Macip Olvera, Tesorero, adscrito a la Subsecretaría de Finanzas y Administración.

Documental con la cual, se da respuesta a su solicitud de información, en términos de los artículos 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 143 de la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Finanzas y Planeación

C.c. José Luis Lima Franco.- Secretario de Finanzas y Planeación del Estado.- Para su superior conocimiento.

Tesorería

...



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"



Oficio No. TES-VER/ 2408 /2023
Hoja 1/4
Atención FOL. 300540223000260
Xalapa, Veracruz, 14 de junio de 2023

Jesús Miguel Gomez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia de
Secretaría de Finanzas y Planeación
Presenta

En atención al oficio. UT/0663/2023 de fecha 12 de junio de 2023, mediante el cual hace de conocimiento la solicitud registrada con folio No. 300540223000260 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a usted la respuesta, de la siguiente manera:

"Requiero copia simple de los documentos oficiales, que acreditan los pagos mensuales que realiza la Sefiplan por concepto de los distintos créditos contratados a partir del 1 de diciembre de 2018, donde se me indique cuál es el monto a capital y cuál es el monto por concepto de intereses, comisiones, cargos, multas o cualquier otro concepto adicional. Tales documentos los requiero del lapso de diciembre de 2018 a mayo de 2023."(sic)

Como se establece en el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es específico en el último párrafo "En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información" por lo que en términos y parámetros de lo requerido, se detalla a continuación el link mediante el cual podrá ingresar al Portal oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el cual se encuentra publicado el Reporte Analítico de Deuda por ejercicio fiscal requerido:

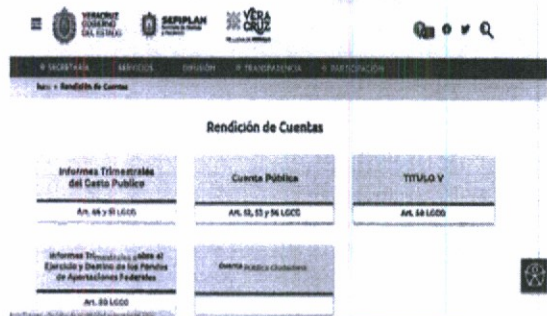
<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/transparencia-proactiva/contabilidad-gubernamental/cuenta-publica/#cuentapublica>

Bajo el principio de máxima publicidad, se detalla a continuación la ruta a seguir para su identificación:

Una vez abierto el Portal Oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se ingresa en la sección de "Rendición de Cuentas" como se detalla a continuación:



Una vez ingresado a la sección de "Rendición de cuentas" deberá de posicionarse en "Cuenta Pública", como a continuación se visualiza:




Atendiendo al principio de máxima publicidad y en el afán de transparencia, informo que la Dependencia está obligada a dar la información que obra en su poder y si ya está publicada, en apego a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley citada, se remite a las rutas electrónicas, por lo que no se puede generar la información especial, situación que impone una carga indebida de trabajo a este Sujeto Obligado, siendo de aplicación el criterio de Interpretación sustentado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), número 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la Información. Deberán proporcionar la información como obra en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para atención de solicitudes de acceso a la información".

Lo anterior se encuentra íntimamente relacionado con el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que para mayor referencia se describe a continuación:

Artículo 15.- Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado...

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mario Emir Macip Olvera
Tesorero

Ya en ingreso a la sección de "Cuenta Pública" se encontrará el desglose de las cuentas públicas de los ejercicios fiscales requeridos, como se detalla a continuación:



Al ingresar a la "Cuenta Pública" de su interés, se ubicará en el Tomo II-Poder Ejecutivo, que se refiere a continuación:



Ya en el desglose del Tomo II, la Información que requiere se encuentra publicada en el apartado de "Información Financiera" donde se refleja el Reporte Analítico de la Deuda.

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

“No se me entregó la información requerida. Solicité copia simple de un documento oficial, relacionado con el manejo financiero del Gobierno de Veracruz, y dicen que no existen, cuando los propios estados de cuenta o los reportes bancarios, o los propios reportes elaborados por la Sefiplan deberían acreditar lo que solicité.”

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, en fecha cinco de junio de dos mil veintitrés compareció el sujeto obligado a través del oficio número **UT/0807/2023**, signado por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, a través del cual realizó diversas manifestaciones, y anexó, en lo que interesa, el oficio número **TES-VER/2627/2023**, emitido por la Tesorería, del que se advierte ratifica la respuesta primigenia, oficios que para mayor proveer a continuación se insertan medularmente:

Jefatura de la Unidad de Transparencia

...

ES POR LO ANTERIOR, QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023, EL CUAL ME FUE NOTIFICADO EN FECHA 28 DEL MES Y AÑO EN CURSO, VENGO EN TIEMPO Y FORMA A COMPARECER, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- Este sujeto obligado tiene como una de sus máximas prioridades, el garantizar el derecho de acceso a la información contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes reglamentarias.

Con motivo de la solicitud de información realizada por el ahora recurrente ante este sujeto obligado, la Unidad de Transparencia, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinó remitirla a la Tesorería, lo anterior de acuerdo a las facultades señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

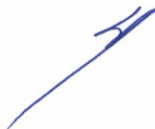
Con motivo de la solicitud de información, la Tesorería mediante el oficio No. TES-VER/2408/2023 de fecha 14 de junio de 2023, emitió una respuesta manifestando lo siguiente:

“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información” por lo que en términos y parámetros de lo requerido, se detalla a continuación el link mediante el cual podrá ingresar al Portal oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el cual se encuentra publicado el Reporte Analítico de Deuda por ejercicio fiscal requerido:

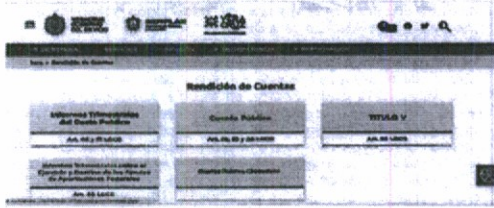
<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/transparencia-proactiva/contabilidad-gubernamental/cuenta-publica/#cuenta-publica>

Bajo el principio de máxima publicidad, se detalla a continuación la ruta a seguir para su identificación:

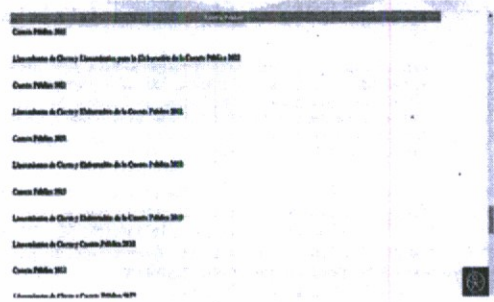
Una vez abierto el Portal Oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se ingresa en la sección de “Rendición de Cuentas” como se detalla a continuación:

Una vez ingresado a la sección de "Rendición de Cuentas", deberá de posicionarse en "Cuenta Pública", como a continuación se visualiza:



Ya en ingreso a la sección de "Cuenta Pública" se encontrará el desglose de las cuentas públicas de los ejercicios fiscales requeridos, como se detalla a continuación:



Al ingresar a la "Cuenta Pública" de su interés, se ubicará en el Tomo II- Poder Ejecutivo, que se refiere a continuación:



Tratándose de documentos que, por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como manuscritos, incunables, ediciones primeras o especiales, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o registro que contenga información de este género, se proporcionarán a los solicitantes los medios e instrumentos apropiados para su consulta, cuidando que no se dañen los registros o archivos en que se contengan y los documentos mismos.

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles".

Es necesario señalar que dicha respuesta fue realizada bajo los principios de Congruencia y Exhaustividad, ya que satisface todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información, sirve de sustento el Criterio 02/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que en este momento me permito reproducir para un mejor entendimiento:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

SEGUNDO: Comisionado Presidente, es indispensable manifestar que a pesar que la respuesta que fue emitida por este Sujeto Obligado, fue apegada a la ley de la materia, el ahora recurrente, interpuso su recurso de revisión, señalando como agravio lo siguiente:

Ya en el desglose del Tomo II, la información que se requiere se encuentra publicada en el apartado de "Información Financiera" donde se refleja el Reporte Analítico de la Deuda.

Atendiendo al principio de máxima publicidad y en afán de transparencia, informo que la Dependencia está obligada a dar la información que obra en su poder y si ya está publicada, en apego a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley citada, se remite a las rutas electrónicas, por lo que no se puede generar la información especial, situación que impone una carga indebida de trabajo a este Sujeto Obligado, siendo de aplicación el criterio de interpretación sustentado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), número 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la Información. Deberán proporcionar la información como obra en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para atención de solicitudes de acceso a la información".

Lo anterior se encuentra íntimamente relacionado con el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que para mayor referencia se describe a continuación:

Artículo 15.- Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado... (sic)

Es preciso señalar que la respuesta emitida por este sujeto obligado, fue realizada conforme a lo dispuesto por en el último párrafo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que en este momento me permito transcribir para un mejor entendimiento:

"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se envíen las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese

"No se me entregó la información requerida. Solicité copia simple de un documento oficial, relacionado con el manejo financiero del Gobierno de Veracruz, y dicen que no existen, cuando los propios estados de cuenta o los reportes bancarios, o los propios reportes elaborados por la Sefipian deberían acreditar lo que solicité". (SIC)

Derivado de la interposición del presente recurso de revisión, se le corrió traslado de nueva cuenta a la Tesorería con la finalidad de que realizaran las manifestaciones que estimara procedentes, señalando lo siguiente mediante el oficio No. TES-VER/2627/2023:

"Resulta improcedente el Recurso de Revisión en comento, en virtud de que el agravio que se hacen valer es totalmente infundado, lo anterior se ratifica, derivado de su petición requería "documentos oficiales", y se hace de su conocimiento e informa que el "Reporte Analítico de Deuda" es un documento oficial que acredita, de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera en la Entidades Federativas y Municipios, el cumplimiento de obligaciones, instrumentos y criterios relativos a la información contable, contenida en la Ley de Disciplina Financiera, reporte elaborado por SEFIPLAN.

Así mismo, se reitera que esta Tesorería dio atención a la solicitud de conformidad a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, remitiéndolo a las rutas electrónicas, toda vez que la información requerida se encuentra publicada, así mismo se apega a los Criterios de interpretación sustentados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), actualizando el Criterio 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la Información. Deberán proporcionar la información como obra en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para atención de solicitudes de accesos a la información.

Lo anterior se encuentra íntimamente relacionado con el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que para mayor referencia se describe a continuación:

Artículo 15.- Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con

Por lo que se comunica y reitera nuevamente al peticionario el link mediante el cual podrá ingresar al Portal oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el que se encuentra publicado el **Reporte Analítico de Deuda por ejercicio fiscal requerido**:

<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/transparencia-proactiva/contabilidad-gubernamental/cuenta-publica/#cuentapublica>

Se deberá descargar el primer trimestre del presente ejercicio fiscal 2023, para posteriormente descargar el documento que lo llevara al hipervínculo de los reportes detallados en el archivo "LTAIPVIL15XXII-DEUDA-PUBLICA-1-TRIM-2023.xlsx, en la cual podrá ubicar todos y cada uno de los contratos y sus modificaciones de los créditos a largo plazo".

Es muy importante manifestar que los agravios del ahora recurrente son infundados e inoperantes, toda vez que la respuesta que le fue emitida, se encuentra estrictamente apegada a la ley de la materia, es decir, tal y como se menciona en el artículo 143, los sujetos obligados solo estamos obligados a entregar la información tal y como se encuentra en nuestros respectivos archivos, **resaltando como lo manifestó el reporte analítico de deuda se trata de un documento público**, razón por la cual no existe la obligación de proporcionarlos de acuerdo al interés del particular solicitante, aunado a esto, y por tratarse de información pública, de acuerdo a lo que indica el último párrafo del artículo señalado con anterioridad, se procedió a remitirle el link en el que podía encontrar la información requerida, por lo que muy cuidadosamente y a detalle, la Tesorería procedió a explicarle paso por paso, así como a través de capturas de pantallas, como poder acceder a dicha información; con motivo de todo lo manifestado se nos debe tener por cumplida en su totalidad la obligación de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, le solicito de la manera más atenta y respetuosa, **CONFIRME LA RESPUESTA DE ESTE SUJETO OBLIGADO**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De igual manera, de conformidad con el artículo 197, fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesto que se ignora si sobre el acto que expresa el recurrente, exista o se haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.

MEDIOS DE CONVICCION:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Impresión de pantalla del acuse de Recibido de la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 300540223000260 de fecha 12 de junio de 2023. **Documental que se relaciona con el HECHO 1 de la presente contestación.**

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio No. UT/0663/2023 de fecha 12 de junio de 2023, mediante el cual se le informó al C. Mario Emir Macip Olvera, Tesorero de la existencia de la solicitud de información. **Documental que se relaciona con el HECHO 2 de la presente contestación.**

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio No. TES-VER/2408/2023 de fecha 14 de junio de 2023, con el cual el C. Mario Emir Macip Olvera, Tesorero remitió respuesta a la solicitud de información. **Documental que se relaciona con el HECHO 3 de la presente contestación.**

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio No. UT/0696/2023 de fecha 15 de junio de 2023, a través del cual se remitió al solicitante formal respuesta a la solicitud de información con número de folio 300540223000260. **Documental que se relaciona con el HECHO 4 de la presente contestación.**

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Impresión de pantalla del Acuse de Recibido de Recurso de Revisión No. **IVAI-REV/1590/2023/II**, respecto a la solicitud de información pública folio 300540223000260. **Documental que se relaciona con el HECHO 5 de la presente contestación.**

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio No. UT/0779/2023 de fecha 28 de junio de 2023, mediante el cual se le informó

...

Tesorería

...



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación
SUBSEFA Subsecretaría de Finanzas y Administración
TESORERÍA

2023-200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

RECORDADO
30 JUN. 2023

Oficio No. TES-VER/ 2627 /2023
Hoja 1/ 2
Asunto: Atención REC. REVISIÓN IVAI-REV/1590/2023/II

UNIDAD DE TRANSPARENCIA 0701
Xalapa, Veracruz, 29 de junio de 2023

Jesús Miguel Gomez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación
Presente



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación
SUBSEFA Subsecretaría de Finanzas y Administración
TESORERÍA

2023- 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

TESORERIA

Oficio No. TES-VER/2627 /2023
Hoja 2 / 2
Asunto: Atención REC. REVISIÓN IVAI-REV/1590/2023/II

Xalapa, Veracruz, 29 de junio de 2023

Con la finalidad de dar cumplimiento al Recurso de Revisión No. IVAI-REV/1590/2023/II remitido mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGEMI-SICOM) con motivo de la solicitud de información con folio No. 300540223000260, atendida por esta Área mediante el oficio No. TES-VER/2408/2023 de fecha 14 de junio de 2023, se manifiesta lo siguiente:

En cuanto hace al agravio al que el recurrente aduce, en su interpretación literal, respecto a "No se me entregó la información requerida. Solicite copia simple de un documento oficial, relacionado con el manejo financiero del Gobierno de Veracruz, y dicen que no existen, cuando los propios estados de cuenta o los reportes bancarios, o los propios reportes elaborados por la Sefiplan deberían acreditar lo que solicita." (sic)

Resulta improcedente el Recurso de Revisión en comento, en virtud de que el agravio que se hacen valer es totalmente infundado, lo anterior se ratifica, derivado de que su petición requería "documentos oficiales", y se hace de su conocimiento e informa que el "Reporte Analítico de Deuda" es un documento oficial, que acredita, de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, el cumplimiento de obligaciones, Instrumentos y criterios relativos a la Información contable, contenidas en la Ley de Disciplina Financiera, **reporte elaborado por SEFIPLAN.**

Así mismo, se reitera que esta Tesorería dio atención a la solicitud de conformidad a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, remitiéndolo a las rutas electrónicas, toda vez que la información requerida se encuentra publicada, así mismo se apega a los Criterios de Interpretación sustentado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), actualizando el Criterio 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para atención de solicitudes de acceso a la información".

Lo anterior se encuentra íntimamente relacionado con el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que para mayor referencia se describe a continuación:

Artículo 15.- Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expide el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado...

Por lo que se comunica y reitera nuevamente al Peticionario el link mediante el cual podrá ingresar al Portal oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el que se encuentra publicado el **Reporte Analítico de Deuda por ejercicio fiscal requerido**:

<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/transparencia-proactiva/contabilidad-gubernamental/cuenta-publica/#cuentapublica>

Se deberá descargar el primer trimestre del presente ejercicio fiscal 2023, para posteriormente descargar el documento que lo llevara al Hipervínculo de los reportes detallados en el archivo "LTAIPVIL15XXII-DEUDA-PUBLICA-1-TRIM-2023.xlsx, en la cual podrá ubicar todos y cada uno de los contratos y sus modificaciones de los créditos a largo plazo.

Sin otro particular, se envía un cordial saludo.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En tal sentido, la Secretaría de Finanzas y Planeación, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VI, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas que por su competencia, pudieran otorgar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

En el recurso en estudio, este Órgano Colegiado considera que la información solicitada se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

...

Lo peticionado es información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en el artículo 32, fracciones I, IX, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y planeación, a saber:


Artículo 32. Corresponde al Tesorero:

I. Administrar los ingresos y custodiar los valores que por cualquier concepto reciba de la Hacienda Pública del Estado bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad y honradez

IX. Elaborar el informe de deuda pública, previa la verificación de los estados de cuenta mensuales de los empréstitos contraídos por el Estado con Instituciones bancarias de primer y segundo piso, así como con instituciones financieras no bancarias;

Ahora bien, el sujeto obligado remite en su respuesta primigenia, el oficio número **TES-VER/2408/2023**, signado por la Tesorería, mediante el cual informa que en el Portal oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se encuentra el Reporte Analítico de Deuda por ejercicio fiscal requerido, aportando los pasos a seguir al consultar la liga electrónica <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/transparencia-proactiva/contabilidad-gubernamental/cuenta-publica/#cuentapublica>.

Por lo anterior, este Instituto estimo necesario realizar la inspección a la liga electrónica, advirtiéndose que, tal como informa el sujeto obligado, remite a su página principal, donde se observa el encabezado de “Cuenta Pública”, así como bloques nombrados “Informes Trimestrales del Gasto Público” y “Cuenta Pública”, como a continuación se inserta:



Una vez seleccionada la anualidad que se desea consultar, al ingresar a “Poder Ejecutivo”, se advierte que dirige a un “*Portable Document Format*”, de los cuales, por cuanto hace a las anualidades solicitadas, se muestra lo siguiente:



Anualidad	Contenido
2018	241 páginas
2019	227 páginas
2020	233 páginas
2021	221 páginas

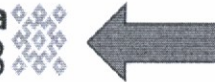
2022	222 páginas
------	-------------

Observándose, tal como informó el sujeto obligado, lo correspondiente a “Información Financiera”. A manera de ejemplo, se inserta lo siguiente:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

Cuenta Pública
2 0 1 8



2. Información Financiera (Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios)

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

En virtud de lo anterior, el peticionario al interponer el recurso de revisión en estudio, manifiesta como agravio “*No se me entregó la información requerida. Solicité copia simple de un documento oficial, relacionado con el manejo financiero del Gobierno de Veracruz, y dicen que no existen, cuando los propios estados de cuenta o los reportes bancarios, o los propios reportes elaborados por la Sefiplan deberían acreditar lo que solicité.*”

En primer término, la parte recurrente parte de una premisa errónea al solicitar copia simple de un documento oficial, toda vez que, como se mencionó con antelación, lo solicitado es información vinculada con obligaciones de transparencia, por lo que, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera **electrónica**, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, robustece lo anterior el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

En segundo término, en fecha diez de julio de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones y remitiendo a su vez el oficio número **TES-VER/2627/2023**, firmado por la Tesorería, a través del cual ratifica su respuesta primigenia e informa que la petición requería “documentos oficiales”, por lo que el “Reporte Analítico de Deuda” es un documento oficial, que acredita, de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, el cumplimiento de obligaciones, instrumentos y criterios relativos a la información contable, contenidas en la Ley de Disciplina Financiera, reporte elaborado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Así mismo, adjunta nuevamente el link remitido en la respuesta primigenia y, por cuanto hace al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, informa que se deberá descargar el primer trimestre, para posteriormente descargar el documento que conduce al hipervínculo de los reportes detallados en el archivo “LTAIPVIL15XXII-DEUDA-PUBLICA-1-TRIM-2023.xlsx”.

En virtud de lo anterior y a efecto de no retrasar el acceso a la información de la parte recurrente, si bien el sujeto obligado no remite la documentación mencionada en el párrafo que antecede, de la página principal de Secretaría de Finanzas, se observa el rubro de “TRANSPARENCIA”, por lo que se procedió a consultar el apartado de “Obligaciones de Transparencia” donde se encuentra lo relativo a la deuda pública, permitiendo descargar y/o visualizar un “Excel”, nombrado “LTAIPVIL15XXII-DEUDA-PUBLICA-1-TRIM-2023”, tal como hizo de conocimiento el sujeto obligado, para mayor proveer se inserta lo siguiente:

público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

...

Por todo lo expuesto, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴.**

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que posee.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

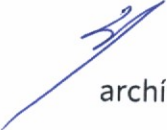
CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

 **Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **voto concurrente** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1590/2023/II

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1590/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de veinte de julio de dos mil veintitrés, determinó confirmar las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado a través del área competente, ya que en el recurso de revisión IVAI-REV/1590/2023/II, a partir de la lectura del escrito inicial de inconformidad del particular y de las constancias que obran en autos, se advierte que la persona particular, requirió, *“Los documentos oficiales, que acrediten los pagos mensuales que realiza la Sefiplan por concepto de los distintos créditos contratados a partir del 1 de diciembre de 2018, donde se me indique cuál es el monto a capital y cuál es el monto por concepto de intereses, comisiones, cargos, multas o cualquier otro concepto adicional. Tales documentos del lapso de diciembre de 2018 a mayo de 2023.”*

El sujeto obligado a través de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación proporcionó una liga electrónica en donde se localizan las cuentas públicas desde el año dos mil dos al dos mil veintidós, así como la ruta exacta para la localización de la información, que contiene información que es congruente con la solicitud inicial de la parte recurrente que acredita, de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, el cumplimiento de obligaciones, instrumentos y criterios relativos a la información contable, contenidas en la Ley de Disciplina Financiera, reporte elaborado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Si bien la resolución reconoce que la información guarda relación con las obligaciones de transparencia señalada en la Ley local de la materia, y a partir de una diligencia que realiza la persona ponente visualizó información relacionada con lo peticionado, lo cierto es que no se advierten los pagos mensuales que solicitó la parte recurrente, por lo que debía el sujeto obligado entregar el documento en el que se visualizará lo solicitado, en especificó los pagos mensuales o en su caso, manifestar que dicho ente se encontraba en las condiciones de entregar lo solicitado.

Lo anterior en virtud que a partir del principio de máxima publicidad que rige el derecho de acceso a la información pública, el sujeto obligado tuvo la posibilidad de entregar la información de manera mensual como se requirió en la solicitud inicial, además del resumen trimestral de los estados financieros, de ahí el sentido del presente voto concurrente.

Por lo que, mi voto a favor del proyecto obedece, que la información proporcionada por parte del sujeto obligado, encuentra relación con lo peticionado. En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto concurrente**.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticinco de julio de dos mil de dos mil veintitrés, el suscrito Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1590/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.

EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

